República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-1836-APN-DNM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Expediente EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM

VISTO el Expediente EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior , la Ley Nº 17.516, el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 -texto ordenado por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987-, la Disposición N° DI-2019-5370-APN-DNM#MI del 3 de diciembre de 2019, la Disposición N° DI-2024-160-APN-DNM#JGM del 13 de agosto de 2024 , y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 17.516, salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales: a) En la Capital Federal, por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías de Estado, reparticiones o entes descentralizados; inciso b) En el interior de la República, cuando el organismo interesado carezca, en el lugar, de los servicios previstos en el apartado a), por los procuradores fiscales federales y, en su defecto, por letrados designados especialmente, dándose preferencia a funcionarios de entidades oficiales.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 -texto ordenado por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987- establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución, entre otros, de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que el artículo 4° de la mencionada norma establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que se indiquen por resolución, entre otros, de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que a su vez, el artículo 5° del mencionado decreto, dispone que los letrados a quienes se hubiera asignado la representación en juicio acreditarán su personería mediante copia auténtica de las resoluciones que les atribuyan tal representación, expedida por la autoridad superior del servicio jurídico.

Que mediante la Disposición N° DI-2024-160-APN-DNM#JGM, se asignó la representación a diversos letrados de la Dirección Nacional de Migraciones, en todo juicio en que dicho organismo debe intervenir como parte.

Que a la fecha de la presente medida se ha modificado el cuerpo de profesionales que prestan servicios en la órbita de la Dirección General Técnica - Jurídica y en las diferentes Delegaciones de esta Dirección Nacional.

Que con el fin de favorecer y agilizar la operatividad de la mentada representación, resulta indispensable su actualización.

Que la Dirección de Asuntos legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido en el artículo 6° del Decreto Nº 658 del 12 de septiembre de 2025 y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N°1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2024-160-APN-DNM#JGM, del 13 de agosto de 2024 y revócase los apoderamientos otorgados por dicha norma, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos procesales cumplidos con anterioridad.

ARTÍCULO 2º.- Atribuyese a los letrados que se indican en el Anexo I (DI-2025-123288584-APN-DGTJ#DNM), que forma parte integrante de la presente disposición, la facultad de ejercer la representación y/o patrocinio de la Dirección Nacional de Migraciones, en todas las causas en que corresponda su intervención, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 3º.- Los letrados mencionados en el Anexo I (DI-2025-123288584-APN-DGTJ#DNM), que integra la presente medida, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas en las que el organismo sea parte y/o tenga un interés legítimo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a los profesionales mencionados en el Anexo I anteriormente mencionado, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by SEOANE Sebastian Pablo
Date: 2025.11.06 16:33:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sebastian Pablo Seoane
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.06 16:34:01 -03:00

ANEXO I

Apoderados DNM

ABOGADA/O	D.N.I.
Antonioli, Micaela	39.958.034
Avila, Melina Maricel	26.841.099
Barcia Boschiazo, María Fernanda	25.340.045
Barrientos, Enrique Felipe	23.669.970
Beceyro, Tomas Eduardo	22.533.650
Berdun, Wilfrido Rafael	27.574.928
Boetto, Lucas Martín	33.051.305
Bramatti, Erika Silvana	19.036.378
Bratik, Sonia Valentina	16.413.098
Brossy, Eduardo	25.175.112
Caminos, María Silvia	26.787.143
Cantero, Silvina Soledad	34.870.416
Capandegui, Martin	27.528.274
Cappelletti, Ornella Paola	28.799.475
Carreras, María Eva	20.809.213
Castro, Carina Alejandra	30.101.462
Cejas, Gustavo Ramón	24.246.823
Chiquin, Claudia Alejandra	17.303.578
Cisneros, Julieta Rocio	35.604.330
Colodro, Leonardo De Jesús	30.141.629

Contreras, Eliana Elcira	29.248.144
De Benedetto, Fernanda	37.031.988
Delgado, José Luis	22.637.614
Díaz Moreno, María Elizabeth	23.241.018
Durante, Héctor Miguel	22.389.678
Fainstein Day, María Celeste	32.865.921
Famularo, Ernesto Miguel	24.662.518
Felizola, Karina Angélica	22.411.045
Fernández, Flavia Karina	23.877.551
Festa, Ramiro	25.449.419
Formia, Roxana Laura	24.788.962
Fromigue, Claudia Nelly	17.225.758
Gallo, Santiago	34.125.395
Garay, Daiana Elizabeth	39.471.659
Gómez, Cinthia Lorena	25.866.644
Gómez, Rocío Jorgelina	35.971.447
Gonzalez, Gabriela Celia	22.108.675
Gottero, Graziana	27.551.295
Hadad, María Laura	29.801.414
Isola, Tomás Enrique	28.730.967
Lahoz, Claudia Edith	21.949.538
Llorvandi, Lourdes María	40.445.141
López Ogando, Alejandro Manuel	28.670.478
Luna, Fernando Enrique	14.455.887
Luque, Barbara Ailen	35.227.688

Marcos, Mariana	31.734.291
Martínez Bertoa, Karina Alejandra	23.768.262
Martínez, Melina	35.220.126
Mascareño, Pablo Alberto	30.668.622
Mas, Luis Andrés	29.875.666
Montani, Martin Oscar	37.969.404
Montero, Carlos German	28.102.342
Muiños, Alejandro Francisco	22.622.548
Navarro, María Belén	36.159.626
Olivieri, Luis De Jesús	22.537.414
Pagura, María Cecilia	25.478.925
Palacio Guida, Federica María Deolinda	30.240.420
Pedra, María Elisa	28.012.076
Pellegrino, Cecilia Gabriela	24.362.986
Perazzo, Fernando Luis	34.233.214
Pérez, Daniela Andrea	31.695.008
Pérez, Maximiliano	29.147.014
Perotti, Ana Carina	28.223.911
Polita, María Eugenia	28.102.586
Portel, Rafael Carlos Walter	20.460.756
Posternak, Iván	27.643.849
Ramírez, Néstor Fabián	31.072.952
Refuto, Hernán Pablo	24.481.454
Rinaldi, Florencia Carla	34.617.035
Rodríguez Toscano, Martin	31.239.621

Romano, Pablo Martin	25.658.122
Romero, Cecilia Mabel	28.176.791
Rosilo, Mariana	25.568.116
Ruiz Guiñazú, Carlos Diego	16.117.701
San Roman, Fernando	36.670.380
Santillán, Carlos Javier	31.991.342
Sosa, Silvina Ileana	24.282.598
Spiazzi, Carlos Arturo	16.843.286
Tenasczuk, Silvina Alejandra	20.014.055
Torres, Cintia Carina	30.650.169
Vaccaro, Vanina Victoria	30.859.624
Velasco, Andrea Carolina	23.067.616
Velásquez, Francisco Andrés	30.147.647

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2025-123288584-APN-DGTJ#DNM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Noviembre de 2025

Referencia: Expediente EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.05 16:48:07 -03:00

Ignacio Martin RIAL
Director General
Dirección General Técnica Jurídica
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.05 16:48:08 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-2567-APN-DNM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM

VISTO el Expediente EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 34952 del 8 de noviembre de 1947 (reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954), y N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 57 del 18 de agosto del 2000, la Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI del 9 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, tramitó el proyecto del RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que finalmente fue aprobado mediante Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI y que obra en su Anexo I (DI-2020-15377213-APN-DGTJ#DNM).

Que luego del dictado de la señalada medida, irrumpió la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, que, entre otras cuestiones, implicó el dictado de la emergencia respectiva, el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), y la interrupción de diversas actividades, entre estas, la judicial, mediante las respectivas declaraciones de feria judicial, las cuales fueron levantándose de manera progresiva, dependiendo el fuero y la jurisdicción, a partir de la segunda mitad del año señalado, retomándose la actividad judicial de manera paulatina y adaptada a las nuevas reglamentaciones vinculadas a la emergencia señalada, que continuó vigente hasta el día 31 de diciembre del 2022.

Que en ese contexto, la dinámica observada en el cobro de honorarios regulados o devengados por la actuación en procesos a favor de los profesionales por su intervención como patrocinantes o representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES durante el señalado periodo, sumado a modificaciones y necesidades

operativas, organizacionales y de servicio, hacen aconsejable realizar modificaciones al régimen de percepción y distribución de honorarios vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, del artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I (DI-2020-15377213-APN-DGTJ#DNM) de la Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI del 9 de marzo de 2020, por el Anexo I (DI-2023-83949596-APN-DGTJ#DNM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con las modificaciones establecidas mediante la presente medida, a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CARIGNANO Maria Florencia
Date: 2023.07.26 17:28:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Florencia Carignano
Directora Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.26 17:28:37 -03:00

ANEXO I

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Establécese el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°.- El presente régimen alcanza a los honorarios a percibir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, regulados o devengados por la actuación en procesos judiciales sin distinción alguna de jurisdicción y/o entidad de origen del proceso, tipo de proceso, o fecha de regulación de honorarios, a favor de los profesionales que por su intervención como patrocinantes o representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ésta.

ARTÍCULO 3°.- Quedan incluidos en el presente régimen los honorarios que se regulen o devenguen a favor de los abogados de las Delegaciones del interior del país de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- El presente régimen será aplicable aun si el profesional se desvinculara funcionalmente, en tanto se hayan devengado mientras integrara o prestara servicios para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- En aquellos supuestos en que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES fuere parte actora y esgrimiere una pretensión de carácter pecuniario, en ningún caso, la relación existente entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que resulte del crédito reconocido a esta Dirección Nacional y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

ARTÍCULO 6°.- Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

CAPÍTULO II
Publicidad

ARTÍCULO 7°.- Los abogados alcanzados por el presente régimen que intervengan en juicio, deberán dar cuenta de este régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta disposición.

En esas presentaciones, los profesionales deberán:

a) transcribir textualmente el artículo 40 del Decreto N° 34952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001;

b) manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen;

c) hacerle saber al Juzgado o Tribunal interviniente que cualquier otro profesional en su carácter de patrocinante o representante en juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, está facultado para pedir la regulación, el libramiento o transferencia de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, desvinculación, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado, a fin de incorporarlos al presente régimen de distribución.

ARTÍCULO 8°.- Los profesionales a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por el medio que oportunamente se establezca, al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES o a quien designe la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, acerca de la regulación practicada. En dicha información deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si ésta se encuentra firme o apelada.

CAPÍTULO III
Percepción de los Honorarios

ARTÍCULO 9°.- Los profesionales alcanzados por el presente régimen, deberán percibir honorarios exclusivamente a través de depósitos judiciales. Cualquier conducta que por cualquier razón implique el apartamiento de esta prescripción será considerada falta disciplinaria o contractual grave, salvo que mediara previa autorización formal del titular de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA o de quien este designe por acto expreso. Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. En este último caso, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberá depositarlos en forma inmediata en la

Cuenta Corriente $ - 2918/98 - DNM - 3000/201 Banco Nación - Recaudación Fondos de Terceros.

ARTÍCULO 10.- El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta indicada en el artículo precedente, cuando no resulte posible la transferencia de los honorarios a la mencionada cuenta, deberá informar de ello inmediatamente y por escrito al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, acompañando copia de la orden de pago judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que correspondan, y de la constancia de liquidación de lo efectivamente pagado.

ARTÍCULO 11.- El profesional a cuyo nombre se hubieran devengado o regulado honorarios alcanzados por este régimen no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas o espera o pagos en cuotas respecto a aquellos; sin expresa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA.

ARTÍCULO 12.- El crédito emergente de un acto de distribución dictado en virtud de este régimen puede ser objeto de cesión o renuncia, en cuyo caso, el resto del personal con derecho a participar en la distribución acrecerá en las proporciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO IV
Distribución de los Honorarios

ARTÍCULO 13.- De las sumas percibidas y depositadas en la cuenta abierta a los efectos de este régimen, se deducirán:

a) los importes necesarios para pagar o completar el pago de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables, cuando correspondan.

b) los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes por su actuación, cuando correspondan.

La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar en el acto de distribución, según lo dispuesto en el presente régimen.

ARTÍCULO 14.- El importe neto a distribuir y el importe a percibir por cada uno de los que participen en la distribución serán fijados y distribuidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, lo que se liquidará, previa instrucción de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, cada vez que el monto neto a distribuir, conforme su criterio resulte razonablemente

considerable, siendo que dicha distribución deberá realizarse, al menos, una vez por año calendario.

ARTÍCULO 15.- El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido SEIS (6) meses de prestación efectiva y continua de servicios en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento.

Cesará el derecho a percibir honorarios que se distribuyan una vez desvinculado de las dependencias indicadas en el inciso a) del artículo 17 o del Organismo. El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido declarado cesante o resultado exonerado al momento del dictado del acto de distribución.

ARTÍCULO 16.- La distribución de los honorarios previstos en el artículo 17, inciso b) se efectuará teniendo en cuenta las siguientes dependencias y categorías:

a) Dependencias.

I. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

II. DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES Y EJECUCIONES FISCALES.

III. DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO OPERATIVO PERMANENTE.

b) Categorías.

I. Personal profesional (abogados y contadores).

II. Personal administrativo.

A los efectos de la distribución, los abogados de las Delegaciones del interior del país con juicios a cargo, que no presten servicios para el Departamento Contencioso Administrativo, serán incluidos en el inciso a).III.

ARTÍCULO 17.- Del monto neto de honorarios a distribuir corresponderá:

a) El VEINTE POR CIENTO (20%) al profesional a cuyo nombre se haya hecho la regulación. Si hubiera más de un profesional en esas condiciones, dicho porcentaje se dividirá entre todos los intervinientes por partes iguales, excepto que entre ellos haya profesionales alcanzados por las previsiones del párrafo

siguiente, en cuyo caso su participación individual nunca podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del monto neto de los honorarios a distribuir.

En el caso de aquellos profesionales a los que se les hubiere regulado honorarios en virtud de intervenciones realizadas durante el tiempo que durará su designación y/o ejercicio del cargo y/o asignación de función como Director Nacional y/o Director General y/o Director simple y/o Jefe de Departamento, aquel porcentaje disminuirá al CINCO POR CIENTO (5%), acrecentándose consecuentemente en un QUINCE POR CIENTO (15%), el porcentaje establecido en el inciso siguiente.

b) El OCHENTA POR CIENTO (80%), o el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), según sea el caso, se distribuirá exclusivamente entre la totalidad del personal comprendido en las categorías y dependencias indicadas en el artículo precedente, a prorrata y en partes iguales dentro de cada una de las dependencias, correspondiendo a cada personal profesional establecido en el inciso a) II, y a) III del artículo anterior, el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) , respectivamente, de lo que le corresponda a cada profesional comprendido en el inciso a) I del mismo artículo.

Asimismo, al personal comprendido en la categoría b) II de cada dependencia, le corresponderá individualmente, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que corresponda a un profesional comprendido en la dependencia mencionada en el inciso a) III.

CAPÍTULO V
Resolución de Conflictos

ARTÍCULO 18.- Cualquier situación de conflicto que se genere entre quienes se encuentren involucrados en el presente régimen será dirimida por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, previo dictamen no vinculante de una Comisión Asesora que estará integrada por UN (1) representante de cada uno de los Departamentos comprendidos en el artículo 16 del presente, y UN (1) representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Ningún integrante de la Comisión Asesora podrá abstenerse de emitir opinión, quedando a salvo su derecho de hacerlo en disidencia.

Los representantes de cada Departamento que integran la Comisión Asesora serán elegidos por sus pares a simple mayoría de votos.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual grave. A tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 20. - El titular de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su implementación y para dictar los actos aclaratorios, interpretativos o complementarios que requiera este régimen.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2023-83949596-APN-DGTJ#DNM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Julio de 2023

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by ROMITI Luis Antonio
Date: 2023.07.20 13:00:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luis Antonio Romiti
Director General
Dirección General Técnica Jurídica
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.20 13:01:05 -03:00

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS JAVIER SANTILLAN
Date: 2026.05.08 17:32:57 ART